



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-1062.

Rechácese de plano, por improcedente, el anterior recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto inadmisorio de la demanda, porque, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso: **“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos...”**

En consecuencia, por secretaría contabilice el término con que cuenta el demandante para subsanar la demanda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 017**
Hoy 16-02-2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES